

# **ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS ECONOMISTAS**

## **SUMARIO**

1. *PREAMBULO*
- 2.- *TITULO PRIMERO: Cuestiones Generales*
- 3.- *TITULO SEGUNDO: Funciones del Economista*
  - 3.1. *CAPITULO PRIMERO: Facultades Generales*
  - 3.2. *CAPITULO SEGUNDO: Funciones en relación con la Economía General*
  - 3.3. *CAPITULO TERCERO: Funciones en relación con la Economía de la Empresa.*
  - 3.4. *CAPITULO CUARTO: Funciones en relación con la Administración y los órganos jurisdiccionales.*

## **PREAMBULO**

*La actividad económica ha puesto de relieve la necesaria utilización de Economistas y Titulares Mercantiles en un buen número de funciones a solicitud tanto de la Administración pública como de la Empresa.*

*España nunca permaneció indiferente a los estudios económicos y es fácil encontrar pruebas de ello a lo largo del tiempo. En mil novecientos cuarenta y cuatro creó las Facultades de Ciencias Políticas y Económicas, y desde entonces, se viene prestando atención preferente al conocimiento económico desarrollando los correspondientes estudios que han tenido notables modificaciones desde su creación por una serie de disposiciones legales, en algunas de las cuales se continen reconocimientos profesionales, y que son, principalmente, la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y la Ley de cuatro de agosto de mil novecientos setenta.*

*A su debido tiempo, el Estado reconoció la necesidad de la presencia de los Economistas en la esfera pública, y la sociedad y la propia Administración han venido utilizando a éstos y a los titulados Mercantiles, tanto en Cuerpos de la Administración como en la Empresa privada.*

*La experiencia acumulada sobre la actuación de los citados titulados, la conveniencia de que la Administración y la sociedad española dispongan la orientación sobre las posibilidades que los mismos pueden aportar el mejor desarrollo económico nacional, la necesidad de concretar en lo posible cuales son sus actividades profesionales, que tienen grandes horizontes en un desarrollo bien ordenado, contribuyen a destacar la importancia de reconocerla en una disposición legal que, al mismo tiempo que sirva los fines expresados, sirva de guía para las nuevas generaciones que se interesen por estos estudios y sus posibilidades de aplicación profesional, y todo ello dirigido a que los servicios que demanda la sociedad sean cubiertos con las mayores garantías. Asimismo se hará precisa una futura especificación de las facultades profesionales que corresponden a los Diplomados en Estudios Empresariales.*

*El anteproyecto de Estatuto Profesional ha sido sometido a informe del Consejo General de Colegios de Economistas y del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles.*

*En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete.*

## **DISPONGO**

*Artículo único.- Se aprueba el adjunto Estatuto de las Actividades Profesionales de los Economistas y de los Profesores y Peritos Mercantiles, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".*

*Dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete.*

**JUAN CARLOS**

**El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA**

## **TITULO PRIMERO**

### **Cuestiones generales**

#### **CAPITULO UNICO**

*Artículo 1º. La profesión de Economista sólo podrá ser ejercitada, en el territorio nacional, por quienes se hallen en posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas y Comerciales (Sección de Economía) en Ciencias Políticas Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y comerciales) y en Ciencias Económicas y Empresariales. Las funciones que el presente Estatuto o las disposiciones legales hayan asignado a los distintos títulos serán desempeñadas, indistintamente, por unos y otros.*

*En virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de 17 de julio de 1953 y disposición transitoria 15 de la ley de 4 de agosto de 1970, los Intendentes Mercantiles y los actuarios mercantiles tienen iguales derechos y deberes que los expresados Licenciados, y estos idénticos, a su vez, que los de aquellos sin excepción alguna, incluso los profesionales y académicos.*

*Sólo podrán utilizar la denominación profesional de Economistas los titulados a que se refieren los dos párrafos anteriores que se hallen incorporados a los Colegios de Economistas correspondientes.*

*Los Profesores y Peritos Mercantiles, para el Ejercicio de su profesión, deberán estar adscritos a los Colegios de Titulares Mercantiles respectivos.*

*Todas las actividades profesionales en ejercicio, libre a que se refiere este Estatuto, solicitadas por los tribunales o autoridades, serán necesariamente realizados por turno, establecido por los Colegios profesionales respectivos entre los titulados incorporados a los mismos.*

## **TITULO II**

### **Funciones del Economista**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Facultades generales**

*Art. 2º.- Están facultados los Economistas para el estudio y solución técnica de los problemas de la economía general o de la Empresa, en cualquiera de sus aspectos, realizando los trabajos o misiones adecuados, emitiendo los dictámenes o informes procedentes y verificando los oportunos asesoramientos.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a economía de la Empresa, se entiende sin perjuicio de lo establecido en los títulos III y V de este Estatuto.*

*Sus actividades podrán prestarse en régimen de profesión liberal, de dependencia laboral o de relación administrativa.*

## **CAPITULO II**

### **Funciones en relación con la economía general**

*Art. 3º.- En relación con la economía general, están facultados, cumpliendo los requisitos que la Administración Pública establezca, en su caso, cuando se trate de funciones encomendadas por la misma, para:*

- A) Ejercer las funciones propias del Economista, incluidas en la Clasificación internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina de Trabajo de Ginebra (O.I.T.) aceptada por España.*
- B) Realización de estudios referentes a planificación, proyección y desarrollo económico del país, tanto en los aspectos globales como parciales, mediante la aplicación de las adecuadas técnicas.*
- C) Estudios relativos a la determinación de la renta nacional, nivel de empleo volumen de inversiones y demás magnitudes macroeconómicas, así como los concernientes al comportamiento del sistema económico y de los resultados de las medidas de política económica adoptadas.*
- D) Formar parte de la Comisión especial de Municipalización o Provincialización de Servicios, y de la de otros Entes territoriales.*
- E) Ejercer la docencia en las condiciones señaladas por la Ley.*

## **CAPITULO III**

### **Funciones en relación con la economía de la Empresa**

*Art. 4º.- En general, los Economistas conocerán de las funciones propias del Contador y Administrador incluidas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina de Trabajo de Ginebra (O.I.T.) aceptada por España.*

*En especial, los Economistas podrán desarrollar las funciones siguientes:*

- 1) Planificación y dirección de la organización contable.*
- 2) Análisis y determinación contable de costes.*
- 3) Certificación, con o sin interpretación, de balances, asientos, cuentas, saldos, estados financieros, cuadros de rendimientos y documentación contable, salvo las funciones que, en su caso, se encuentren atribuidas a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.*
- 4) Como expertos titulados, revisión y verificación de balances, cuenta de resultados y contabilidades de los comerciantes.*
- 5) Intervención en la formación de los inventarios y balances que sirvan de base para la transferencia o para la constitución, transformación fusión, absorción, disolución y liquidación de sociedades o empresas mercantiles, así como para llevar a cabo arbitraje, en los supuestos del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, o representación en materia de contabilidad que la negociación exija.*
- 6) Emisión de informes técnicos contables en relación con la situación de la empresa.*
- 7) Intervención en suspensiones de pagos, quiebras y liquidación de averías, en cuanto se considera necesaria la presencia de un técnico económico financiero o administrativo para el mejor esclarecimiento de esta clase de estados.*

- 8) *Estudio y asesoramiento en problemas financieros, comerciales y de contabilidad.*
- 9) *Valoración de empresas y colaboración en el planteamiento y asesoramiento de los presupuestos económico-financieros.*
- 10) *Organización y administración de empresas.*
- 11) *Aplicación de modelos de comportamiento y simulación.*
- 12) *Proceso de datos y tratamiento de la información empresarial.*
- 13) *Estudio sobre alternativas estructurales de la empresa, sus políticas, planes y programas, comprendiendo la discusión de las soluciones en todas sus áreas para la toma de decisiones.*
- 14) *Mejora de métodos y aplicación de sistemas de incentivos de productividad.*
- 15) *Dirigir la contabilidad y la administración y el asesoramiento en materia contable y fiscal.*
- 16) *La censura de cuentas, salvo la que se encuentre atribuida a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.*
- 17) *Los análisis de balances, cuentas de capital, situaciones de tesorería o disponibilidades.*
- 18) *Las operaciones contables necesarias para la regularización de balances, así como para su integración o consolidación.*
- 19) *Informar en relación con los aspectos económico, financieros y de administración sobre ampliaciones de capital, emisiones de acciones y empréstitos, formulación de cuadros de amortización, constitución de reservas y, en general, sobre política empresarial de crédito.*
- 20) *Establecimiento de criterios selectivos de inversiones con sus respectivos modelos y aplicaciones de técnicas para su evaluación.*
- 21) *Análisis y planificación de inversiones y su financiación.*
- 22) *Financiación de medios, incluidos los criterios frente al riesgo y la incertidumbre. Técnicas de gestión y control financiero.*
- 23) *Investigación y planificación comercial, incluyendo las técnicas de Marketing. Estudio o resolución de la problemática aduanera y de transportes, relacionada con la empresa.*
- 24) *Gestión del riesgo y del crédito.*
- 25) *Tramitar declaraciones o documentos, como función accesorio de la principal, vinculados a la actividad realizada por el Economista que proceda presentar ante Organismos o dependencias oficiales.*
- 26) *Valoración de perjuicios en materias referentes a transportes, siniestros o daños en las cosas, expropiaciones y otras afines, en que sea preciso el conocimiento de la técnica contable administrativa.*
- 27) *El desempeño de funciones en que, con carácter de asesoramiento o representación de intereses particulares, se exija por disposición legal la presencia de técnicos en administración y contabilidad de empresas, en Organismos, Juntas arbitrales, Tribunales administrativos, Juntas de Evaluación Global, Juntas de conventos, Comisiones, etc.*
- 28) *Asistencia técnica a empresas y particulares en sus relaciones con la Administración Pública y Organismos Autónomos.*
- 29) *Selección e integración de personal, métodos de trabajo y racionalización administrativa.*
- 30) *En general, el estudio, asesoramiento y dirección de los problemas relacionados con la contabilidad y administración de la empresa.*
- 31) *La elaboración de estudios o documentos de carácter económico, financiero o contable relativo a la empresa que pueda surtir efecto en cualquier Organismo de la Administración Central, Local o Paraestatal y de otros Entes territoriales, así como en cualquier organismo jurisdiccional.*
- 32) *Informar sobre la situación económica, financiera, comercial, contable o administrativa de las empresas.*
- 33) *Programación y planificación de las empresas en sus aspectos económico, financiero, contable y administrativo, cuando tales empresas realicen un servicio que tenga un carácter público (presupuestos de capital, planes de desembolso, estudio de mercados, planes de expansión, etc)*

- 34) *La confección del plan contable particular de las empresas cuyas acciones u obligaciones se coticen en Bolsa o que desempeñen servicios que sean objeto de concesión oficial o revistan interés público.*
- 35) *Certificación de los Balances y cualquier extremo económico, financiero o contable de las empresas cuando sean requeridos por la Administración, como consecuencia de contratación de obras públicas o la realización de cualquier suministro al Estado, Provincia, Municipio y demás entidades y Corporaciones de Derecho público. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que estén atribuidas a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.*
- 36) *Intervención en todas las cuestiones de naturaleza financiera o contable, cuando por afectar al interés general o por la importancia de los intereses en juego los estime necesario el Poder público.*
- 37) *El desempeño de la funciones de asesoramiento de representación de intereses particulares en Organismo de todas clases cuando se exija por disposición legal la presencia de técnicos en economía de la empresa.*
- 38) *Las demás, funciones **que** la legislación les ha conferido o les confiera.*

## **CAPITULO IV**

### **Funciones en relación con la Administración y los órganos jurisdiccionales**

*Art. 5º.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo 3º los Economistas desempeñarán los cometidos propios consignados en el presente Estatuto que les sean atribuidos por la Administración Civil del Estado, Provincia, Municipio o de otros Entes territoriales.*

*Art. 6º.- Como colaboradores auxiliares de la Administración de Justicia y a los efectos de las leyes Procesales y sin menos cabo de la libertad que las mismas confieren a las Autoridades Judiciales o a las partes, podrá requerirse la condición de Economista colegiado cuando haya que designar peritos que deban dictaminar sobre materias económicas financieras, administrativas o contables de las empresas, así como para la administración o intervención judicial de las mismas o de participaciones en ellas, cualquiera que sea su naturaleza, el desempeño de los cargos de interventores en la suspensión de pagos cuando no se trate de representación de acreedores y para la firma de documentos relativos a la contabilidad y administración de las empresas que pueda surtir efecto en cualquier órgano jurisdiccional, cuando por ésto sean así requeridos.*

## **TITULO TERCERO**

### **Del ejercicio profesional del economista**

## **CAPITULO UNICO**

### **Del ejercicio profesional**

*Art. 11º.-El economista podrá ejercer su profesión en ejercicio libre o como empleado de la Empresa. En este último caso se estará a lo dispuesto por analogía en la norma primera de la orden de 25 de mayo de 1961.*

*Art. 12º.- Los Informes o trabajos de carácter económico, financiero o contable firmados por economistas colegiados surtirán los efectos señalados por las Leyes, ante la Administración Central, Local o Paraestatal y otros Entes territoriales.*

*Art. 13º.- Se presumirá que existe en ejercicio profesional de Economista cuando ocurra alguna de las condiciones siguientes:*

- a) *Aceptación, firma o desempeño de la profesión con despacho publico.*
- b) *Anuncio u ofrecimiento publico de informes o estudios sobre cuestiones propias de dichos titulares facultativos.*
- c) *Percibo de remuneraciones u honorarios por trabajos, informes o estudios que revisan un carácter oficial o público.*
- d) *Cualquier otra manifestación o hecho que permita atribuir el propósito del ejercicio profesional.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*La regularización efectuada por el presente Estatuto se entiende en otro caso sin perjuicio de los derechos que corresponden a otros titulados.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La modificación del presente estatuto se realizará previo informe del Consejo General de Colegios de Economistas de España.*

*Extraído del Real Decreto 871/1977 de Presidencia del Gobierno, de 26 de Abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles, publicado en el B.O.E. del núm. 101 de 28 de Abril de 1977.*